

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ENLACE OPERATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SCEOCDFM", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. EDGAR MÁRQUEZ CÁRDENAS, POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA STYFE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. INÉS GONZÁLEZ NICOLÁS; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL ICAT CDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR GUADALUPE RAMOS SOTELO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

##### 1. Que, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Educación:

La formación para el trabajo deberá estar enfocada a la adquisición de conocimientos habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para inclusión laboral

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades intermedios o terminales de manera parcial y acumulativa independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos

La Secretaría, en conjunto con las demás Autoridades Federales competentes determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la Republica para la definición de aquellos conocimientos, habilidades destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes.

Sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos, los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos en cuya

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDFM -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

determinación, así como en la decisión sobre servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparte en términos el presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la Fracción XIII del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI), como planteles educativos están adscritos a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT), que a su vez depende de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) de la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP) y como tal, forma parte del Sistema Nacional de Educación Tecnológica del Gobierno Federal mexicano. Dentro de la Ciudad de México son coordinados en su operación por la SCEOCDMX, sin que esto interfiera en sus atribuciones y marco normativo aplicable.**

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "SCEOCDMX" QUE:

**I.1. Es una Unidad Administrativa de la DGCFT que depende de la SEMS de la SEP. Su función es coordinar y operar los programas de capacitación para el trabajo dentro de la capital del país, como los que se ofrecen en los planteles de los CECATI de la Ciudad de México.**

**I.2. La DGCFT es la entidad encargada de la formación para el trabajo en México a través de los CECATI. La SCEOCDMX es su brazo operativo en la Ciudad de México para ejecutar y coordinar estas actividades. Como parte de sus atribuciones, se encarga de la gestión, coordinación, control y evaluación de los servicios de capacitación que se brindan en la Ciudad de México. Así como la de promover, coordinar y supervisar los servicios de capacitación para y en el trabajo que operan los planteles dependientes de la DGCFT en la Ciudad de México, a fin de optimizar los recursos del sistema y elevar la calidad de los servicios que se prestan. Cuenta con la facultad de: Promover la vinculación integral de los planteles con su**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

comunidad y con los sectores productivos: público, social y privado, a fin de coadyuvar en la solución de la problemática de capacitación estatal y nacional como se señala en el Numeral 14, del Apartado sobre las Funciones de la Coordinación Estatal del Manual de Organización de la Coordinación Estatal de Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial.

**I.3.** El **Licenciado Edgar Márquez Cárdenas** es el titular de la Subdirección de la Coordinación de Enlace Operativo de la Ciudad de México de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública. Personalidad que acredita mediante su nombramiento con número de oficio DGCFT/00003/2025.

**I.4.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 551, Colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15860 en la Ciudad de México.

## II. DECLARA "LA STYFE" QUE:

**II.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I y 16 fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.2.** Le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo; tiene dentro de sus atribuciones: propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica, promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica; auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales; proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales, de conformidad con lo dispuesto en el

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDFX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

artículo 41 fracciones I, VII, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.3. La Mtra. Inés González Nicolás**, titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro, expedido a su favor, por la Licenciada Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 párrafo primero; 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y, el artículo 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**II.4.** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad número 32, Colonia Tránsito, piso 1, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06820, en la Ciudad de México.

### III. DECLARA "EL ICAT CDMX" QUE:

**III.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 21 de abril de 2014, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad de México y su función principal consiste en impulsar la formación para y en el trabajo, y ofrecer servicios especializados de capacitación con fines de certificación.

**III.2.** Su titular, **Guadalupe Ramos Sotelo**, fue nombrada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Marina Brugada Molina, el 16 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

**III.3.** Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada San Antonio Abad 32, Piso 5, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México.

#### IV. DECLARAN "LAS PARTES":

IV.1. Que se reconocen el carácter, personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparece cada una de ellas a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.

IV.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, por los que se pueda declarar la nulidad o invalidez en todo o en parte del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración es establecer las bases que deberán contemplar los Convenios y/o Acuerdos Específicos que celebren "LAS PARTES", para impulsar el cumplimiento de sus objetivos establecidos en la normatividad que los crea y en los estatutos orgánicos que los regulan.

Cooperar en la adopción de Convenios y/o Acuerdos Específicos en los que, dentro de sus competencias, se celebren para promover e impartir cursos de capacitación para y en el trabajo, así como de evaluación con fines de certificación de competencias laborales.

Compartir y transmitir material de difusión, a través de los medios con que cuenten, compartir infraestructura física para capacitación, armar estrategias conjuntas que promuevan y brinden una capacitación técnica de calidad; así como ofertar una variedad de cursos y programas orientados al desarrollo de habilidades técnicas y profesionales.

Participar, realizar y promover acciones diseñadas para facilitar la inserción laboral y mejora de la productividad de los **grupos históricamente discriminados**; contribuyendo así, al desarrollo económico y social mediante el fortalecimiento de sus capacidades y bienestar.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDFX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

El objetivo es enunciativo mas no limitativo, por lo que podrán llevarse a cabo las actividades adicionales que resulten de interés de "LAS PARTES" sin necesidad de modificar el presente convenio, siempre y cuando exista acuerdo por escrito.



## SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a:

### A) "SCEOCDMX":

- a) Poner a disposición de "LAS PARTES" la Oferta Educativa con la que cuenta la DGCFT, mediante los convenios y acuerdos específicos con cada CECATI, con el fin de facilitar la realización de actividades de capacitación para y en el trabajo, así como de los procesos de evaluación con fines de certificación de competencias laborales.
- b) Dar acompañamiento en la formalización de los Convenios y/o Acuerdos Específicos de colaboración que han de suscribirse con cada CECATI, garantizando en todo momento el respeto a las disposiciones normativas aplicables y a la disponibilidad operativa de dichos espacios.
- c) Coadyuvar en las actividades de capacitación para y en el trabajo que se llevarán a cabo en los CECATI, así como los procesos de evaluación con fines de certificación que se llevarán a cabo para cumplir el objeto del presente acuerdo.

### B) "LA STYFE":

- a) Realizar las acciones que solicite "SCEOCDMX" encaminadas a cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Proporcionar a "SCEOCDMX" información pertinente y oportuna para la impartición de los cursos.
- c) Difundir, a través de los medios pertinentes, la información oportuna relacionada con las acciones para impulsar la preparación y formación para el trabajo y la impartición de los cursos de capacitación para y en el trabajo que previamente se acuerden.



### C) EL ICAT CDMX

- a) Realizar las acciones que solicite "SCEOCDMX" encaminadas a cumplir con el objeto del presente instrumento.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

- b) Impartir capacitación para y en el trabajo, y procesos de evaluación con fines de certificación de competencias laborales que solicite "SCEOCDMX".
- c) Proporcionar a "SCEOCDMX" información pertinente y oportuna para la impartición de los cursos.
- d) Difundir, a través de los medios pertinentes, la información oportuna relacionada con las acciones para impulsar la preparación y formación para el trabajo y la impartición de los cursos de capacitación para y en el trabajo que previamente se acuerden.



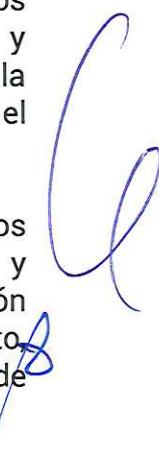
### TERCERA. VIGENCIA.

**"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración será a partir del día de su firma y hasta un año después prorrogable previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

### CUARTA. COORDINACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos del Convenio Marco **"LAS PARTES"**, en los Convenios Específicos convendrán de manera conjunta, las acciones y compromisos de cada proyecto, incluyendo, en su caso, el financiamiento, la propiedad intelectual, la vigencia, las personas responsables de la ejecución, el calendario de trabajo, la jurisdicción y la competencia, entre otras.

Asimismo, se deja expresamente establecida la posibilidad de que, en los referidos Convenios Específicos, participe alguna autoridad educativa competente y especializada, cuya intervención se considere pertinente. Dicha participación tendrá como finalidad coadyuvar en el diseño, implementación, seguimiento, evaluación o validación de las acciones que se acuerden, conforme a su ámbito de atribuciones y en estricto apego a la normatividad aplicable.



### QUINTA. ENLACES Y RESPONSABLES.

**"LAS PARTES"** designan como enlaces y responsables para el cumplimiento y seguimiento del objeto del presente instrumento jurídico a las siguientes personas:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

Por "SCEOCDMX"	<p><b>Licenciado Edgar Márquez Cárdenas</b> Subdirector de la Coordinación de Enlace Operativo de la DGCFT en la Ciudad de México Correo: cdmx.sce@dgctf.sems.gob.mx Teléfono: 5550380200 ext. 1025 5536002511</p>
Por "LA STYFE"	<p><b>Diana Carolina Valente Yáñez</b> Subdirectora de Normatividad y Coordinación Operativa Correo electrónico: dvalentey@trabajo.cdmx.gob.mx Teléfono: 5550380200 ext. 1025 5539273142</p>
Por "EL ICAT CDMX"	<p><b>Maestra María Esméralda Martínez</b> Directora de Alianzas Estratégicas de "EL ICAT CDMX" Correo electrónico: esmeralda.martinez@cdmx.gob.mx Teléfono: 55 5740 0237 ext. 1001</p> <p><b>Licda. Lourdes Victoria Medina</b> Directora de Desarrollo de Competencias de "EL ICAT CDMX" Correo electrónico: lourdes.victoria@cdmx.gob.mx Teléfono: 55 57400237 ext. 1007</p>

**"LAS PARTES"** podrán libremente remover y designar a nuevas personas representantes que consideren necesario para coadyuvar al cumplimiento del presente instrumento jurídico, debiendo informar a la otra por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a que surta efectos la designación que realicen.

**"LAS PARTES"** aceptan y reconocen que el nombramiento de estos responsables del seguimiento no les atribuye a estos el carácter de mandatarios, gestores, apoderados o representantes legales de **"LAS PARTES"**, tampoco les concede facultad alguna para obligarlas al cumplimiento de obligaciones distintas a las estipuladas en el presente Convenio de Colaboración.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

## SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

Las relaciones laborales derivadas de los Convenios Específicos que se celebren entre "LAS PARTES" quedarán sujetas a lo siguiente:

"LAS PARTES" no adquirirán obligaciones de carácter laboral con los trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales de su contraparte, por lo que no se considerarán como patrones ni sustitutos o solidarios ni terceros interesados. El personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá sus responsabilidades por dicho concepto.

## SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" establecerán en los Convenios y/o Acuerdos Específicos que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, en la inteligencia de que una vez superados los eventos se reanudarán las actividades suspendidas en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

## OCTAVA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" establecerán en los Convenios y/o Acuerdos Específicos que no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos, cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que incumpla con las obligaciones que asuman en el Convenio Específico, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

## NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o traspasar a ningún tercero, ya sea persona física o moral, los compromisos que se deriven de los Convenios

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

Específicos o cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, ni delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este Convenio de Colaboración, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras partes.

## DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" aceptan expresamente que los Convenios y/o Acuerdos Específicos se celebrarán de buena fe, por lo que, en caso de suscitarse alguna duda o controversia, respecto de su formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución las resolverán de común acuerdo en amigable composición, a través de los representantes que designen para tales efectos.

## DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" establecen que por virtud de los Convenios y/o Acuerdos Específicos no adquirirán derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de "LAS PARTES", y que por virtud de aquellos se utilicen, por lo que podrán usarlos exclusivamente para los fines que se establezca el respectivo Convenio Específico.

En caso de incumplimiento, la parte responsable resarcirá a las otras por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de "LAS PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

## DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES/O ADICIONES.

Los Convenios y/o Acuerdos Específicos que se celebren podrán ser modificados y/o adicionados de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante solicitud realizada por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación; dichas modificaciones se realizarán mediante el correspondiente Convenio Específico Modificatorio suscrito por quienes tengan facultades para tal efecto, obligando a "LAS PARTES" a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del Convenio Específico inicial.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

Los Convenios y/o Acuerdos Específicos que se celebren no podrán ser modificados y/o adicionados. Si hubiere alguna modificación, ésta se realizaría mediante la firma de un nuevo Convenio y/o Acuerdo Específico que incluya los elementos del anterior. El proceso inicia mediante solicitud realizada por escrito con, por lo menos, 15 (QUINCE) días hábiles de anticipación debiendo cumplir todo el proceso hasta la firma y entrada en vigor. La firma de un nuevo Convenio y/o Acuerdo Específico deja sin efecto el previo, pero perviven las cláusulas, los tiempos y las penalizaciones, de haberlas. Este nuevo Convenio y/o Acuerdo Específico también puede cumplir las funciones de un Convenio y/o Acuerdo Paralelo, pudiendo firmarse tantos Convenios y/o Acuerdos Paralelos como sean necesarios para satisfacer la demanda de la Oferta Educativa de la DGCFT.

#### DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Los Convenios y/o Acuerdos Específicos que se celebren podrán darse por terminados de manera anticipada a su vencimiento, por cualquiera de "**LAS PARTES**", siempre y cuando conste por escrito, dando aviso a la otra parte cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación, a fin de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del convenio de terminación respectivo, en el que se detallarán en forma pormenorizada las acciones que se hayan realizado hasta el día determinado para la terminación.

En tal caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios, tanto a ellas como a terceros, o perjudique la ejecución de las acciones y proyectos establecidos.

**"LAS PARTES"** convienen que serán causas de terminación anticipada de los Convenios Específicos que se celebren, las siguientes:

- a. La voluntad de alguna de "**LAS PARTES**" señalada por escrito, en términos de la presente cláusula;
- b. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines y objetivos del respectivo Convenio Específico;
- c. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del respectivo Convenio Específico; y
- d. Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco de Colaboración.

#### DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Convenios y/o Acuerdos Específicos que se celebren estarán orientados a procurar el beneficio de los grupos históricamente discriminados, aquellos segmentos de la población que enfrentan obstáculos estructurales y mayores dificultades para ejercer sus derechos y tendrán carácter público.

No obstante, lo anterior **"LAS PARTES"** podrán convenir que toda la información y documentos, que les sean proporcionados, entregados o intercambiados, serán utilizados únicamente para el cumplimiento y desarrollo del Convenio Específico que se trate, la parte receptora de dicha información deberá tomar las medidas necesarias para prevenir el robo, pérdida o sustracción de la misma, y se comprometerá a mantener en custodia y bajo la más estricta confidencialidad y secrecía dicha información, protegiéndola con la misma diligencia como se protege la propia.

Se deberá establecer también, que en caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial.

Y en el supuesto de que a una de **"LAS PARTES"** se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte con la leyenda de "confidencial", la parte que sea requerida, deberá notificar a las otras sobre la existencia de dicho requerimiento en un plazo máximo de 5 días naturales y previamente a la revelación o entrega de la información para que indique si la información se encuentra clasificada y pueda ejercitarse las acciones legales correspondientes y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

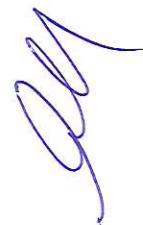
#### DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se genere con motivo de la suscripción de este Convenio Marco de Colaboración y de los Convenios y/o Acuerdos Específicos que se celebren, será manejada en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

## DÉCIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" convienen en que los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Sistema de Datos Personales que detentan cada una de "LAS PARTES"; por lo que el uso, fin y destino de los mismos se limita única y exclusivamente para los efectos de este Convenio.



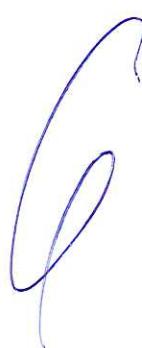
## DÉCIMA SÉPTIMA. GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS.

Se entenderá por grupos históricamente discriminados a aquellos segmentos de la población que enfrentan obstáculos estructurales y mayores dificultades para ejercer sus derechos, como indígenas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, mujeres, comunidades afrodescendientes, la población LGBTTTIQ+, adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Esta discriminación se manifiesta en diversas áreas como el empleo, la educación, la salud y la justicia, y está basada en patrones de exclusión social, económica y cultural.



## DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.

Se entenderá como difusión, los mecanismos disponibles por "LA STYFE" como el Portal del Empleo de la CDMX, el programa Periódico Ofertas de Empleo CDMX, la Agencia de Empleo 'Tecpantli lcpac', el Programa Social Seguro de Desempleo, así como sus redes sociales y páginas oficiales. Así como los mecanismos de los que disponga "EL ICAT CDMX" adicionales a su página institucional y redes sociales.



## DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS CONVENCIONALES.

Las partes establecerán en los Convenios y/o Acuerdos Específicos sus respectivos domicilios, los cuales serán incorporados en el capítulo correspondiente a las declaraciones.

En caso de que hubiere durante la vigencia del Convenio Específico, algún cambio de domicilio de alguna de las "LAS PARTES", deberá ser notificado a las otras por



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/ SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025

cualquier medio, con 10 (diez) días de anticipación, de no hacerlo, se tendrán como válido el domicilio originalmente expresado.

#### VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En el supuesto de que no sea posible resolver las discrepancias o controversias mediante la vía de la amigable composición, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de México, renunciando a aquella que, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, les pudiera corresponder

Leído que fue el presente Convenio, de su contenido, alcance y fuerza legal, al encontrarse libre de dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento de "LAS PARTES" o cláusulas contrarias a derecho, lo firman por triplicado al margen y al calce para constancia legal de su aceptación, el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, en la Ciudad de México.

#### FIRMAS

POR "LA STYFE"



MTRA. INÉS GONZALEZ NICOLÁS  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL  
EMPLEO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

POR "SCEOCDMX"



LIC. EDGAR MÁRQUEZ CÁRDENAS  
SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE  
ENLACE OPERATIVO DE LA DGCFT EN LA  
CIUDAD DE MÉXICO

POR "EL ICAT CDMX"

GUADALUPE RAMOS SOTEO

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TESTIGO DE HONOR

MTRO. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN/X SCEOCDMX -STYFE-ICAT CDMX/19/2025